

Los derechos humanos de la infancia y adolescencia en México

The Human Rights of Children and Adolescence in Mexico

Arturo Hurtado Peña¹

Resumen:

La tutela de la infancia y adolescencia se constituye mediante la operatividad de principios, instrumentos y procesos que pretenden garantizar la dignidad y el ejercicio de los derechos de las personas que se encuentran en desventaja debido a su condición, con la finalidad que puedan participar en el entorno social. El presente estudio describe y analiza los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en México, enalteciendo prioridades que, como preceptos y principios, convergen desde el ámbito transnacional al nacional, mostrando además las necesidades socio-jurídicas y culturales para ampliar los caminos de protección de niñas, niños y adolescentes en México. La investigación es jurídica de nivel analítico. Para fundamentar el análisis se exhiben anacrónicamente las dimensiones conceptuales: derechos humanos de la infancia y adolescencia; se presenta el marco positivo de protección, concentrando normativas y criterios relevantes de la Suprema Corte de Justicia. El método científico empleado fue el analítico-deductivo. Se utilizó la técnica de rastreo bibliográfico y esquematización gráfica mediante fichas como herramientas de recolección de la información. A través de un análisis integral, se aportan conclusiones donde se vislumbran inquietudes académicas que se espera sirvan de ruptura epistémica para la producción de nuevos estudios que amplíen, profundicen, dinamicen e impulsen la temática y línea de investigación social a la que se incorpora.

Palabras clave:

Derechos humanos, infancia, adolescencia, interés superior de la infancia y adolescencia.

¹ Licenciado en derecho, Maestro en derecho, Candidato a doctor en Ciencias Políticas y Sociales, estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), programa inscrito en el PNPC-CONAHCYT. Docente de la Universidad Latinoamericana (ULA), correo electrónico: arturohurtadomaster@gmail.com ORCID: 0000-0001-9196-2800

Abstract:

The protection of children and adolescents is constituted through the operation of principles, instruments and processes that aim to guarantee the dignity and exercise of the rights of people who are disadvantaged due to their condition, with the purpose that they can participate in the social environment. The present study describes and analyzes the human rights of girls, boys and adolescents in Mexico, exalting priorities that, as precepts and principles, converge from the transnational to the national level, also showing the socio-legal and cultural needs to expand the paths of protection of girls, boys and adolescents in Mexico. The research is legal at an analytical level. To support the analysis, the conceptual dimensions are anachronistically displayed: human rights of childhood and adolescence; The positive protection framework is presented, concentrating relevant regulations and criteria of the Supreme Court of Justice. The scientific method used was the analytical-deductive method. The technique of bibliographic tracking and graphic schematization using cards was used as information collection tools. Through a comprehensive analysis, conclusions are provided where academic concerns are glimpsed that are expected to serve as an epistemic rupture for the production of new studies that expand, deepen, energize and promote the theme and line of social research to which it is incorporated.

Keywords:

Human rights, childhood, adolescence, best interests of children and adolescence.

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes son cualitativamente de la misma naturaleza que los derechos humanos en general, por tanto, se deben garantizar y respaldar sin ningún tipo de distinción.

Se precisa que existen tratados internacionales y leyes especializadas que buscan proteger a la infancia y adolescencia como grupo vulnerable, por lo que su transgresión es de curso contrario al camino que conduce a la paz social, lo que implica que los avances jurídicos deben ser acompañados de cambios socioculturales, fomentando en la sociedad, el desarrollo de una cultura para la construcción de paz.

El presente artículo tiene como objetivo describir y analizar socio-jurídicamente los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el México contemporáneo, exaltando

las prioridades que a manera de preceptos y principios convergen desde el ámbito transnacional hacia el contexto en estudio, así como las necesidades socio-jurídicas y culturales como caminos de protección para la construcción de la paz.

Por lo que surge la siguiente hipótesis, si el marco normativo de derechos humanos de infantes y adolescentes en México no es suficiente para su debida protección y tutela, se deberán promulgar nuevos ordenamientos legales y políticas públicas para garantizar plenamente sus derechos humanos.

Así, los objetivos del presente estudio son conocer e identificar los derechos humanos de infantes y adolescentes a nivel internacional y nacional y los criterios judiciales más relevantes respecto del interés superior de la infancia y adolescencia para determinar si son suficientes para tutelar en forma efectiva sus derechos humanos.

Derechos humanos

Desde una óptica teórica compleja u holística, los derechos humanos se configuran como una categoría jurídico-social en la que se incluyen por ley y naturaleza, “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes” (CNDH, 2023).

Efectivamente, los derechos humanos se constituyen en privilegios que tienen todas las personas para garantizarles desde el ámbito jurídico su dignidad y que son indispensables para su adecuado desarrollo y crecimiento dentro de la sociedad.

Con la finalidad de analizar su congruencia funcional protectora, se describe a continuación el marco jurídico fundamental, que sirve de soporte a la protección de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano.

Así, en la Constitución política se establece, como principio fundamental, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la carta magna nacional, en consonancia con lo que disponen tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, y otras garantías para su protección. (Constitución, 1917).

Aunado a lo anterior, en referencia directa a los principios de los derechos humanos y su eficacia, el artículo constitucional antes citado hace alusión a que todas las autoridades,

en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese orden de ideas, “los derechos humanos y su contenido exigen que quien argumenta a partir de ellos exponga razones y justificaciones que sustenten su existencia, alcances, límites y, de ser necesario, el peso que tienen en un caso determinado cuando se confronten o colisionen con otro principio. Esto quiere decir que la argumentación está ligada a la actividad interpretativa” (Fuentes, 2013).

Derechos humanos de la infancia y adolescencia

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes son instrumentos normativos de naturaleza cualitativa similar a los derechos humanos en general, por tanto, no cabe lugar a dudas que se deben garantizar y respaldar sin ningún tipo de distinción.

De igual manera, existen tratados internacionales y leyes especializadas que buscan proteger a la infancia y adolescencia como grupo vulnerable, por lo que su transgresión es de curso contrario al camino que conduce a la paz social, lo que implica que los avances jurídicos deben ser acompañados de cambios socioculturales, fomentando en la sociedad el desarrollo de una cultura para la construcción de paz.

Por otro lado, es dable considerar que, en la aplicación del derecho, con miras a propugnar por la protección de niñas, niños y adolescentes, quienes argumenten deben exponer razones y justificaciones que sustenten los alcances y límites de sus derechos humanos y soporten, de manera preponderante, el interés superior de la infancia y adolescencia, en caso de confrontarse con otros derechos.

La tutela de la infancia y adolescencia se constituye en un proceso para garantizar la dignidad y el ejercicio de los derechos de las personas que se encuentran en desventaja debido a su condición, con la finalidad de que puedan participar en el entorno social.

Como subgrupo importante del objeto de este estudio se encuentra la primera infancia, que “es una etapa clave en el desarrollo de los seres humanos. Comprende el periodo que va desde el nacimiento a los seis años, dentro del cual se pueden identificar dos ciclos con similitudes y especificidades: un primer ciclo que va desde el nacimiento a los 36 meses

de edad; un segundo ciclo que va desde los 3 a los 6 años de edad”. (Consejo Coordinador de la educación en la primera infancia, 2020).

Se evidencia la relevancia de la primera infancia en el desarrollo de las personas, y que desde esta etapa vital se eduque e incluya socialmente a las niñas y niños para garantizar el ejercicio de sus derechos, tutelando siempre el interés superior de la niñez y la paz social, para lo cual se precisa la consideración marcadamente inclusiva de su protección en los planes políticos estatales.

“El paso de la exclusión a la inclusión no se da de un día para otro, sino que es gradual y exige un compromiso a largo plazo. Empieza con el reconocimiento de los grupos excluidos e “invisibles”, superando las creencias y los estereotipos negativos para crear las condiciones necesarias para que haya igualdad de oportunidades y movilidad social”. (Banco mundial, 2021).

En el sentido enmarcado, algunos autores plantean que los grandes cambios sociales y culturales devienen de las conductas humanas, efectuadas dentro de ciertos grupos sociales poco aceptados dentro de la sociedad, lo que conlleva efectivamente no solo a un proceso de inclusión, sino también, de modificaciones culturales dentro de las instituciones jurídicas más significativas dentro de una sociedad, como lo es la familia, considerada como un sub o microsistema social clave en la socialización y construcción de procesos de paz.

De acuerdo con lo anterior, los autores Villa, Gallego & Soto (2022) sostienen que: “Los cambios en la estructura de conformación de la familia no deben considerarse como una crisis, ni alerta de desaparición familiar, estos por el contrario, deben ser los precursores a la adaptación de nuevas herramientas que permitan la creación de una familia incluyente de los fenómenos y diversidad desde la que se estudia en la posmodernidad”.

Es indispensable que la sociedad y el Estado reconozca a las niñas, niños y adolescentes como un grupo vulnerable, en la primera etapa de sus vidas por la inherente amenaza que representa su fragilidad, en la adolescencia porque se encuentran en una fase natural pero de difícil transición vital debido a las crisis naturales y personalmente vivenciadas, principalmente en los planos de la identidad, autoridad y sexual, que los coloca en situaciones difíciles y consecuentemente en posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades.

Sobre la infancia y su consideración, estima el Consejo Coordinador de la educación en la primera infancia (2020):

La primera etapa de la niñez constituye una ventana de oportunidades dado que comienza a desplegarse el potencial de desarrollo y la construcción subjetiva del niño y la niña. La educación en primera infancia supone generar las condiciones para que este proceso pueda potenciarse en un contexto interactivo con pares y referentes educativos que permitan experiencias subjetivantes. Implica un abordaje integral del niño, que busca un desarrollo armónico de las diversas áreas (motriz, cognitiva, socioafectiva y lenguaje), a partir de propuestas respetuosas de las iniciativas de los niños, que son dinámicas, flexibles y contextualizadas al entorno e interés infantil.

Para el Comité de los Derechos del Niño (2006), la primera infancia “abarca desde el nacimiento y primer año de vida, pasando por el periodo preescolar hasta la transición al periodo escolar, por lo que, en atención a la diversidad entre países, dicha fase inicia con el nacimiento y continúa hasta los ocho años”.

Es importante resaltar que en algunos ordenamientos normativos mexicanos, como en la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, se menciona que al hablar de niñas y niños se hace referencia a personas que no rebasan los once años, en tanto que los adolescentes, son aquellas que tienen entre 12 y menos de 18 años.

Es responsabilidad del Estado y la sociedad garantizar y tutelar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y permitir con ello que tengan la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2022): “el cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, y para impulsar la evolución de la sociedad mexicana a una donde se garantice un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar”, por tanto debe ser asunto prioritario en la esfera estatal.

Es puntual el informe de actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del 2022, ya que el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la evolución de la sociedad, tiene como requisito fundamental, el cumplimiento de sus derechos humanos, reconociendo su condición de vulnerabilidad para garantizar un clima de civilidad y paz.

Marco jurídico de protección de los derechos de la infancia y adolescencia

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es por todo lo anterior, un objetivo común a todas las naciones, que tiene como marco jurídico internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente en el segundo aspecto regulado por el artículo 25, que a la letra dispone:

“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se han adoptado diversos instrumentos internacionales sobre derechos fundamentales, que en la posmodernidad conforman el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos.

En ese sentido, dentro de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se resaltan enunciativamente los siguientes instrumentos, de gran impacto en el plano mexicano y latinoamericano moderno y posmoderno, considerando los tiempos de su acogimiento, que se enuncian tabularmente a continuación:

Tabla 1. *Normativa internacional*

Instrumento internacional	Adopción
Declaración de los Derechos del Niño	20/11/1959
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	4/01/1969
Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales	3/01/1976
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	23/03/1976
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	3/09/1981
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	26/06/1987
Convención sobre los Derechos del Niño	20/11/1989

Fuente: *Elaboración propia.*

A continuación se describen los principales aportes teóricos, principios y fundamentos protectores de la población objeto de estudio, en cada uno de los instrumentos enunciados:

Por su parte, la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1959, reconoce los derechos de la infancia y adolescencia y su codificación posteriormente se concreta en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se aprecia, además, por el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 24 que: “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Es incuestionable que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a medidas de protección por su edad, tanto por parte de su familia, como por la sociedad y el Estado, además de considerarse iguales ante los tribunales y cortes de justicia, al ser escuchados jurídica y públicamente.

Dentro de las medidas de protección a la niñez y adolescencia, en procura del interés superior que a estos les asiste, se contempla el derecho al seno familiar, por el cual, conjuntamente en compañía del Estado, se encargan de prodigar al niño(a) una protección especial, no solo para quienes nacen en un hogar, sino también, para los niños carentes de una familia, esto a través de la institución de la adopción como medio de prohijamiento y resguardo a los niños(as) desamparados(as).

De otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969), en el artículo 10 dispone que:

Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Los derechos de la infancia y adolescencia se encuentran copiosamente reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado donde se reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son personas con derecho a un desarrollo físico, mental y social pleno, libres para expresar sus opiniones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

De lo anterior, se destaca el reconocimiento reiterado del principio del interés superior de la niñez, como instrumento jurídico-social indispensable para garantizarle a la infancia y adolescencia un desarrollo integral y una vida digna mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales en la construcción sistémica de un clima de civilidad y paz sostenible.

De acuerdo con Rodríguez (2015): “el interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía”.

Es claro que el principio del interés superior de la niñez se instaura como principio rector de la actuación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, es una directriz para formular políticas públicas, para la creación de normas jurídicas en el contexto nacional, así como para la interpretación y resolución de conflictos jurídicos para la protección de la infancia y adolescencia en la construcción de la paz.

Dentro del Sistema de Naciones Unidas, se encuentran entre otros los siguientes instrumentos para la protección y salvaguarda de la infancia y adolescencia:

1. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
2. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
3. Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Edad Mínima Labora.
4. Convenio 182 Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

5. Observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas respecto al III Informe de México sobre Niñez.

De otro lado, en el Sistema Interamericano, se observan los siguientes instrumentos de protección de niñas, niños y adolescentes:

Tabla 2. *Marco normativo del Sistema Interamericano Derechos Humanos*

Instrumento internacional	Adopción
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer	26/12/1933
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	2/05/1948
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	2/05/1948
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	2/05/1948
Convención sobre Asilo Territorial	28/03/1954
Convención sobre Asilo Diplomático	28/03/1954
Convención sobre Asilo Político	28/03/1954
Convención sobre asilo territorial	28/03/1954
Convención Americana sobre Derechos Humanos	22/11/1969
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	12/09/1985
Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”	17/11/1988
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. Ámbito de Aplicación	15/07/1989
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	15/07/1989
Protocolo a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	6/08/1990
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	18/03/1994
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”	9/06/1994
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	6/09/1994
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	6/07/1999
Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión	20/10/2000
Carta Democrática Interamericana	11/09/2001

Fuente: *Elaboración propia.*

Como se puede apreciar, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos cuenta con diversos tratados que buscan la tutela de las niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como grupo vulnerable.

Se destaca la protección de la infancia y adolescencia en la Convención Americana de Derechos Humanos en el punto cuatro, del artículo 17, al disponer que:

Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

De igual forma, la Convención de San José también reconoce, en el artículo 19, que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

De los anteriores preceptos, se observa que se deben tomar medidas para proteger a la infancia y adolescencia, atendiendo a su interés superior y que redunde en su desarrollo integral como personas sujetas de derechos. Es obligación del Estado y de la sociedad, garantizar la construcción de proyectos de vida de infantes y adolescentes a partir de la no violencia y a favor de la vida.

Complementariamente, se presenta a continuación un esquema que permite identificar el marco jurídico nacional y local existente para la protección de niñas, niños y adolescentes:

Tabla 3. *Marco jurídico nacional*

MÉXICO	NORMATIVIDAD
NACIONAL	En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dispone: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción

	de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.
NACIONAL	<p>Se encuentra la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>El artículo primero de la Ley General de los Derechos de Niñas y Adolescentes dispone en su parte conducente que la ley tiene por objeto: “I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte”.</p>
NACIONAL	Se encuentra la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana.
AGUSCALIENTES	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes. - Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes.
BAJA CALIFORNIA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California. - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California.
BAJA CALIFORNIA SUR	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Niños del Estado de Baja California Sur. - Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur.
CAMPECHE	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche. - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Campeche.

	<ul style="list-style-type: none"> - Ley para Restringir el Acceso de Menores de Edad a Publicaciones y Grabaciones en Medios Impresos y Audiovisuales y Servicios de Internet con Contenido para Adultos en el Estado de Campeche.
CHIAPAS	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas. - Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas. - Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas.
CHIHUAHUA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua. - Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua. - Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua.
CIUDAD DE MÉXICO	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes en la Ciudad de México. - Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México. - Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal. - Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. - Ley de Educación de la Ciudad de México.
COAHUILA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila. - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza
COLIMA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima. - Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima.
DURANGO	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de Durango. - Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.
GUANAJUATO	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, los Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato. - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato.
GUERRERO	<ul style="list-style-type: none"> - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.
HIDALGO	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo. - Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo. - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo.
JALISCO	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. - Ley de Justicia Integral para Adolescentes en el Estado de Jalisco.
MÉXICO	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.
MICHOACÁN	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. - Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo. - Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.
MORELOS	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos. - Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos. - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.
NAYARIT	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit. - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Nayarit. - Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit.

NUEVO LEÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León. - Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León. - Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
OAXACA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para del Estado de Oaxaca. - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca.
PUEBLA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. - Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla. - Ley de Juventud para el Estado de Puebla.
QUERÉTARO	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro. - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro.
QUINTANA ROO	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo. - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.
SAN LUIS POTOSÍ	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. - Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí.
SINALOA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa. - Ley de la Juventud del Estado de Sinaloa.
SONORA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora. - Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora. - Ley del Ahorro Escolar. - Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora.
TABASCO	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco. - Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco. - Ley de la Juventud para el Estado de Tabasco.

	<ul style="list-style-type: none"> - Ley que Garantiza la Entrega de Útiles Escolares en el Estado de Tabasco.
TAMAULIPAS	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños u Adolescentes del Estado de Tamaulipas. - Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas. - Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas. - Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas.
TLAXCALA	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. - Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
VERACRUZ	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
YUCATÁN	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. - Ley de Juventud del Estado de Yucatán.
ZACATECAS	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas. - Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas.

Fuente: *Elaboración propia con datos de diversas leyes de protección de niñas, niños y adolescentes en México.*

En interpretación del esquema expuesto, se enuncian los ordenamientos legales que a nivel federal y local buscan la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los Estados Unidos Mexicanos.

Principio del interés superior de la infancia y adolescencia

Conforme a lo dispuesto por las leyes locales, se aprecia la descripción y perseguida protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a quienes se les reconoce como titulares de derechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de la carta magna mexicana, con la finalidad de permitirles un desarrollo integral pleno, así como inclusión social adecuada.

De igual manera, atendiendo al interés superior de la infancia y adolescencia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes se espera que procuren los cuidados, la asistencia y la representación que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno así como armónico.

De acuerdo con el criterio del más alto tribunal de la Nación en México:

El derecho del interés superior de la niñez y adolescencia prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate. (Tesis 2ª./J.113/2019-10a).

Del análisis del criterio jurisprudencial antes citado, se evidencia la protección que debe tener la infancia y adolescencia en todas las decisiones y medidas en las que se encuentren involucradas. Se debe dar prioridad al interés superior de la infancia y adolescencia en todas las circunstancias y en particular, cuando las medidas tengan repercusiones en dicho grupo vulnerable.

Asimismo, de conformidad con la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la expresión *interés superior del niño*, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. (Tesis 1ª./J.25/2012-9ª).

En efecto, el desarrollo de la infancia y adolescencia, así como el ejercicio de sus derechos debe ser un criterio rector en la construcción de normas por parte del legislador y la aplicación de dichas reglas en todos los ámbitos de los infantes y adolescentes. Es importante precisar que el Estado mexicano aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del 16 de diciembre de 1998, por lo que sus criterios son vinculantes para México.

Al reconocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el interés superior del menor (infante o adolescente) es un concepto jurídico indeterminado que dificulta notablemente su aplicación, sostiene que tienen que atenderse los siguientes criterios relevantes:

- a) Se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales;
- b) Se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y
- c) Se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro. (Tesis 1ª./J.44/2014-10a).

De igual manera, es evidente que el juzgador deberá examinar las circunstancias especiales de cada caso para obtener justicia para las niñas, niños o adolescentes, reconociendo que sus intereses deben primar frente a los demás que puedan estar involucrados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, de conformidad con el Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia: “las personas juzgadoras deberán tomar en cuenta:

- a) Analizar caso por caso, haciendo un esfuerzo de individualización del estudio.
- b) Ponderar la edad de las niñas, niños y adolescentes junto con sus características emocionales, cognitivas, sociales y culturales particulares.
- c) Valorar la capacidad de niñas, niños y adolescentes de formarse una opinión propia.
- d) Considerar el alcance que dichas opiniones tendrán en la decisión final del proceso atendiendo a su edad y madurez”.

Para que las niñas, niños y adolescentes puedan tomar decisiones claras sobre los asuntos que les afectan directa o indirectamente es necesario que se respete y garantice su derecho a la información, de conformidad con el Comité de los Derechos del Niño.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado el criterio del Comité en el sentido que la realización del derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar sus opiniones exige que las personas responsables de escucharlos y que padres, madres, tutores o personas cuidadoras les informen de los asuntos, opciones y posibles decisiones que puedan adoptarse, así como sus consecuencias.

Es requisito indispensable hacer del conocimiento a niñas, niños y adolescentes su derecho a ser escuchados directamente o por medio de un representante, si así lo estiman, para tutelar su interés superior; la divulgación y reconocimiento de los derechos es clave en el proceso de cambio cultural necesario para la construcción real de la paz como sustrato social emergente, dimensión cualitativa que es menester destacar como elemento global posmoderno.

CONCLUSIONES

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes son prioritarios por la vulnerabilidad inherente a los sujetos imbricados transitoriamente en estas fases de desarrollo vital, por lo que deben ser garantizados por la sociedad y el derecho sin ningún tipo de distinción originada en aspectos diversos que pueden inclusive ser fuente de vulnerabilidades coexistentes atrofiantes de su sano desarrollo.

Por la importancia de esos derechos, existen tratados internacionales y leyes especializadas que buscan proteger a la infancia y adolescencia en su calidad de menores de 18 años, como grupo socialmente vulnerable.

Es responsabilidad del Estado y de la sociedad el garantizar y tutelar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que tengan la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, como presupuesto indispensable del proceso sostenible de construcción de la paz social.

De los tratados internacionales y normatividad nacional, se advierte que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que en su favor se implementen medidas de protección acordes con su edad, tanto por parte de su familia, la sociedad y el Estado, y de ser considerados iguales ante los tribunales y cortes de justicia para efectos de ser escuchados jurídica y públicamente, principalmente en juicios familiares.

El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la evolución de la sociedad mexicana requieren una responsable planificación y seguimiento socio-jurídicos, que tenga como eje fundamental, la regulación positiva del cumplimiento y protección de los derechos humanos, reconociendo la condición de vulnerabilidad especial del grupo para garantizar su inclusión y respeto en un clima de civilidad y paz.

Finalmente, atendiendo el criterio del máximo tribunal de justicia de la Nación y la legislación en México, se evidencia marcadamente la protección que debe tener la infancia y adolescencia en todas las decisiones y medidas en las que se encuentren involucradas, lo que debe ser objeto de mayor previsión en el ámbito de las políticas públicas y promulgación de leyes, dando prioridad al interés superior de la infancia y adolescencia en todas las circunstancias y en particular, cuando las medidas tengan repercusiones directas sobre dicho grupo vulnerable, en procura de gestar cambios institucionales, educativos, comportamentales y culturales en general, que confluyan hacia la no violencia y construcción de la paz, particularmente en los Estados Unidos Mexicanos y Latinoamérica en general.

Referencias

- Banco mundial (2021). La inclusión social, un compromiso a largo plazo, 4 de febrero de 2021. <https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/sites/ministerio-educacion-cultura/files/documentos/publicaciones/Educaci%C3%B3n%20Inclusiva%20en%20Primera%20Infancia.pdf>
- Consejo Coordinador de la educación en la primera infancia (2020). Educación inclusiva en la primera infancia. <https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/sites/ministerio-educacion-cultura/files/documentos/publicaciones/Educaci%C3%B3n%20Inclusiva%20en%20Primera%20Infancia.pdf>
- CEPAL. NACIONES UNIDAS (2018), Inclusión social, económica y política de las personas mayores. <https://www.cepal.org/es/enfoques/inclusion-social-economica-politica-personas-mayores>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2022). Informe de actividades 2022. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>
- Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia, 1 de septiembre de 2006.
- Fuentes, D. B. (2013). Guía de argumentación con perspectiva de derechos humanos. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. <file:///C:/Users/ARTURO/Desktop/ARGUMENTACI%C3%93N%20Y%20DEREC%20HO.pdf>

Rodríguez, S. (2015). La atribución de la guarda y custodia en función del concreto y no abstracto interés superior del menor. Comentario a la STS núm. 679/2013, de 20 de noviembre (RJ 2013/7824), en *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 19, enero de 2015, pp. 563-575.

Villa, V., Gallego, A., & Soto, J. (2022). *Revista de investigación en ciencias jurídicas LEX*. La adopción en familias monoparentales en Guerrero – México, 5 (Núm.18). [p-p 473-485]. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/176/433>

Criterios judiciales

Tesis 1ª./J.25/2012(9a). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo I, p. 334. Registro digital 159897.

Tesis 2ª./J.113/2019(10a). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 69, agosto de 2019, Tomo III, p. 2328. Registro digital 2020401.

Tesis 1ª./J.44/2014(10a). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 7, junio de 2014, Tomo I, p. 270. Registro digital 2006593.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. {Constitución}. 5 de febrero de 1917 (México).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (4 de diciembre de 2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (16 de junio de 2016). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>

Instrumentos internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7 de mayo de 1981.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 26 de junio de 1987.

Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de menores, 20 de noviembre de 1989.

Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, 18 de noviembre de 1994.

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, 18 de noviembre de 1994.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 4 de enero de 1969.

Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.

Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3 de enero de 1976.